

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 10 de Septiembre de 1953

Núm. 203

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

MINISTERIO DE JUSTICIA.

Patronato de Protección a la Mujer

CONVOCATORIA

Por acuerdo de la Comisión Permanente de este Patronato, refrendado por el Ministro, Presidente del mismo, se convoca a un curso de formación de Celadoras, que se celebrará del 15 de Octubre del corriente año al 15 de Junio de 1954, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Podrán concurrir a la práctica de los ejercicios las mujeres españolas de veintiocho a cuarenta y cinco años, que acrediten una religiosidad acendrada, moralidad intachable, adhesión a la Causa Nacional y aptitud física suficiente.

Segunda. Las aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento y bautismo.
- Certificado de buena conducta de su párroco.
- Certificado de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la autoridad o jerarquía competente.
- Certificado de haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, o de hallarse exenta del mismo.
- Título académico o certificado de estudios que poseyera.
- Certificado de servicios prestados a Instituciones religiosas, sociales, benéficas o culturales (con carácter voluntario).

Tercera. Esta documentación deberá ser entregada necesariamente antes del día 15 de Septiembre en la Junta del Patronato de la provincia respectiva, para que ésta emita el correspondiente informe y lo eleve a la Junta Nacional (Núñez de Balboa, 33), en Madrid, en el plazo de los diez días siguientes.

Cuarta. Antes de ser admitida a la práctica de los cursos, será sometida cada aspirante a un reconocimiento médico, a fin de acreditar la aptitud física que anteriormente se menciona.

Quinta. Al hacer la presentación

de estos documentos, abonarán la cantidad de diez pesetas, en concepto de derechos de examen.

Sexta. Habrá tres pruebas eliminatorias, a saber: un examen de entrada; otro al final del primer mes de estudios, y otro al final de curso.

El examen de entrada consistirá en un ejercicio oral y otro escrito.

El ejercicio oral constará de tres partes, a saber:

- Explicar un capítulo del Catecismo del P. Ripalda o del P. Astete, y desarrollar alguno de sus puntos.
- Contestar a algunas preguntas sobre nociones de Anatomía, Fisiología e Higiene.
- Contestar asimismo a algunas preguntas sobre las principales Leyes de protección a la familia, dictadas por el nuevo Estado.

El escrito constará de dos partes, a saber:

a) Redacción de una carta o documento, a fin de acreditar la buena caligrafía, ortografía y corrección de estilo.

b) Ejercicio de Aritmética (cuatro reglas, sistema métrico decimal y regla de tres).

Séptima. Los exámenes tendrán lugar durante los días del 10 al 15 de Octubre próximo, y del 15 al 20 de Junio de 1954.

El Tribunal estará constituido por cuatro profesores de los cursos, presididos por un Vocal de la Comisión Permanente de la Junta Nacional del Patronato.

Octava. El resultado satisfactorio del examen de entrada dará derecho a comenzar el curso.

Novena. Al final del primer mes, como al final de curso, habrá otros exámenes eliminatorios sobre las materias estudiadas y sobre las prácticas hechas durante esos períodos.

Décima. Las alumnas que merecieron la aprobación del Tribunal en el examen de final de curso, recibirán una certificación oficial que acredite su aptitud profesional para desempeñar los servicios de Celadora en alguna de las Juntas Provin-

ciales dependientes del Patronato de Protección a la Mujer.

Undécima. Las aprobadas se destinarán a las vacantes que existan, según el orden de su puntuación; sin embargo, entre ellas tendrán preferencia a ocupar la vacante existente en la provincia de cuya Junta hubiesen venido patrocinadas.

Madrid, 7 de Agosto de 1953.—El Vicepresidente del Patronato, F. Azpeitia. 3010

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 39

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Peste aviaria en el término municipal de El Burgo Ranero, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Junio de 1953.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 27 de Agosto de 1953.

3016

El Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 40

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Burón, Acebedo y Maraña, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Lario, Acebedo, La Uña y Maraña.

Señalándose como zona sospechosa los términos municipales de Burón, Acebedo y Maraña.

Como zona infecta los tres citados Ayuntamientos.

Y zona de inmunización la anterior.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 27 de Agosto de 1953.

3015

El Gobernador Civil,

Diputación Provincial de León

BASES para la provisión de una beca en el Instituto Femenino de León.

1.ª Esta beca tiene por objeto cursar los estudios en el referido Instituto hasta la obtención del título de Bachiller y está dotada con la cantidad de 3.000 pesetas.

2.ª Se establece esta beca en beneficio de naturales o residentes en esta provincia, con excepción de la capital.

3.ª Los que aspiren a ella dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la documentación siguiente, también reintegrada en forma:

a) Certificación de nacimiento del solicitante dentro de la provincia o, en su defecto, del padre o, en su caso, de la madre del mismo con idéntica circunstancia o, en su defecto, certificación de residencia en la provincia durante más de diez años.

b) Idem de vecindad o residencia dentro de la propia provincia y fuera de la capital.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Idem acreditativa de la contribución que por todos conceptos paguen el interesado y sus padres y, a falta de éstos, sus hermanos o personas obligadas a darles alimento.

f) Declaración jurada, avalada por el Alcalde, de los padres respecto de si ellos o sus hijos ejercen cargos y con qué sueldo, disfrutan pensión y en qué cuantía y si perciben rentas y a cuánto ascienden.

g) Los demás documentos que justifiquen méritos especiales o circunstancias que alegue la peticionaria, teniendo preferencia la que haya realizado el ingreso en dicho Establecimiento.

4.ª La que resulte agraciada con esta beca queda obligada a comunicar a la Excm. Diputación el cuadro de estudios del Centro, el co-

mienzo de cada curso y su matrícula en todas las asignaturas que comprenda cada uno de ellos, así como proporcionar cuantos datos se le pidan en orden a sus actividades académicas.

Al finalizar cada curso remitirá, precisamente, certificación del Secretario del Instituto acreditativa de las calificaciones obtenidas, que no podrán ser inferiores a Notable, bajo pena de pérdida de la beca.

5.ª El importe de la pensión se satisfará por trimestres anticipados con excepción del último que será vencido. Para cobrar el primero habrá de justificar la beneficiaria su matrícula y no cobrará el último sin que haya tenido entrada el certificado de calificaciones.

5.ª La beca durará el tiempo señalado en los planes oficiales hasta la conclusión de la carrera de Bachiller.

No obstante, la Excm. Diputación podrá anular discrecionalmente el beneficio concedido por desaplicación o deficiente conducta de la beneficiaria.

6.ª La Excm. Diputación adjudicará esta beca valorando los méritos comprobados e incluso, si lo considerara oportuno, ordenando la realización de un examen de las interesadas.

Podrá considerarse como circunstancia determinante de preferencia la de que la peticionaria inicie sus estudios.

Regirán también las preferencias establecidas por las disposiciones protectoras de Familias Numerosas y demás fijadas por la Ley.

León, 3 de Septiembre de 1953.—
El Presidente, Ramón Cañas. 2997

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de D. Manuel Antonio Fernández Fernández, domiciliado en Ponferrada, en solicitud de instalación de un transformador de 30 K. V. A. y 10.000|3.000/220/127 voltios para su fábrica de aglomerados y línea de conexión a 10 KV. con los de «Eléctricas Leonesas y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Manuel Antonio Fernández Fernández, la instalación del transformador y línea de conexión solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con «Eléctricas Leonesas», en funcionamiento a esta tensión.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 23 de Julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2864

Núm. 983. — 145,20 ptas.

Administración municipal

Aguntamiento de León

Visto el escrito inicial sobre inclusión en el «Registro Público de Solares e Inmuebles de Edificación Forzosa» del terreno y edificaciones sitos en la Avenida de la República Argentina s/n. propiedad de los señores Moratíel, en cumplimiento del trámite señalado en el art. 12 del Reglamento de la Ley de 15 de Mayo de 1943 (B. O. del Estado de 28 de Junio), se hace público dicho escrito inicial, a fin de que todo interesado en pro o en contra pueda acudir al Ayuntamiento dentro de los ocho días siguientes a la inserción de este anuncio, alegando lo que tuvieran por conveniente y con aportación o propuesta de las pruebas practicables.

León, 2 de Septiembre de 1953.—El Alcalde, A. Cadórniga.
2993 Núm. 990.—36,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de 1.ª Instancia núm. 1 de León

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado, Juez de Primera Instancia del número 2 de esta ciudad y su partido, y por permiso del propietario en este Juzgado número 1.

Hago saber: que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia del Banco Español de Crédito, Sucursal de esta capital, representada por el Procurador don José Muñiz Alique, contra doña María Gutiérrez Barrio, mayor de edad y vecina de Matallana de Torío, declarada en rebeldía, sobre pago de 16.500 pesetas de principal, más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorado, el inmueble que a continuación se relaciona, de la pertenencia de referida ejecutada:

«Un Chalet, situado en las afueras del pueblo de Matallana, en la carretera de León a Collanzo, de planta baja y sótano, cobierto de teja, de unos 100 metros cuadrados, aproximadamente, linda: al frente entrando, con finca propiedad de la ejecutada; Este, camino real; Norte, con finca urbana propiedad de la ejecutada y Oeste, con carretera de León a Collanzo.» Valorado en cien mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día siete del próximo mes de Octubre en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. 1.—Nuevo Palacio

de Justicia—y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate; que dicha certificación de referidas cargas se encuentra en mentado procedimiento donde podrá ser examinado, y por último que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Emilio Villa.—El Secretario, Valentín Fernández.
2985 Núm. 994.—105,60 ptas.

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado-Juez de Primera Instancia del número dos de esta ciudad, y en funciones en el de igual clase número uno de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador Sr. Pérez Merino, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, contra D.ª Eugenia Mata Rebollo, vecina de Villar del Yermo, sobre pago de 1.900 pesetas de principal más intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por proveído de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente ha sido valorada, el inmueble embargado como de la pertenencia de dicha deudora, el cual se describe así:

«Una casa sita en el pueblo de Villar del Yermo, al Barrio de Abajo, señalada con el número 15, compuesta de varias habitaciones, cuartos y patios, con una huerta de 939 áreas, trigo, secana y que linda toda la finca: derecha entrando, herederos de Dativo Ordás y Rosa, cuyos apellidos se ignoran; izquierda, Demetrio Castrillo o Aureo de Juan y huerta de Patricio Martínez, y espada, con campo comunal, y de frente, calle de su situación, de unos cuatrocientos metros de extensión. Valorada en siete mil quinientas pesetas.»

Para el remate se ha señalado las doce horas del día siete de Octubre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar, por lo menos, el diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y por último, que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Villa.—El Secretario, Valentín Fernández.
2974 Núm. 998.—103,95 ptas.

Don Emilio Villa Pastur, Magistrado Juez de Primera Instancia del número 2 de esta capital y en funciones en este Juzgado número 1 por permiso del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. José Muñiz Alique, en nombre y representación de D. Amador Prieto González, vecino de esta capital, contra D. Elías Mayo García, de igual vecindad, sobre pago de 6.420 pesetas de principal, más la de 3.500 pesetas calculadas para intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados los bienes muebles embargados a dicho ejecutado para cubrir referidas sumas, los cuales son los siguientes:

	Pesetas
1. Un mostrador de madera, en escuadra, de 2,50 m. aproximadamente, con el frente de cristales, valorado en...	225
2. Una estantería de frente, de unos 4 m., con dos filas de cajones, con el frente de cristales, en.....	250
3. Otra estantería lateral derecha, de unos 3 m., con dos filas de cajones igual a la anterior, en.....	225
4. Otra lateral izquierda, de unos 2 m., sencilla, en.....	100
5. Una pipa de moscatel, vacía, de 100 litros, en.....	115
6. Un contador eléctrico, en..	325
7. Un espejo de luna, en.....	120
8. Los derechos de arrendamiento y traspaso del local-tienda, bajo, de la casa número 42 de la calle de la Rúa, de esta capital, valorados en.....	12.000
TOTAL PESETAS.....	13.360

Para el remate se han señalado las doce horas del día veintidós del corriente mes de Septiembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el diez por

ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, Emilio Villa.—El Secretario, Valentín Fernández.

2984 Núm. 993.—113,85 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 294 de 1953 contra D. Jerónimo Torres Badiola para hacer efectiva la cantidad de 13.388,19 pesetas importe de cuotas del Montepío de la Madera, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una sierra de cinta con su correspondiente carro de un metro de volante, de la casa «Alavesa», valorada en 12.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticinco de Septiembre y hora de las doce y media de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a un tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y, en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2998 Núm. 988.—70,95 ptas.

Don Francisco José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 338,363,463 de 1953 contra D. Jerónimo Torres Badiola para hacer efectiva la cantidad de 25.981,36 pesetas, importe de Primas de Seguros, he acordado sacar a pública subasta por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

Una sierra de volante de ochenta, de la casa «Corcuera», valorada en 12.000 pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticinco de Septiembre y hora de las trece de la mañana. Para tomar parte los licitadores, deberán depositar el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y pudiendo ceder a tercero. El ejecutante tiene derecho de tanteo por término de cinco días y en caso de no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente por el importe del expresado 50 por 100 de la tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento en León, a tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—F. J. Salamanca Martín.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

2999 Núm. 989.—69,30 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de Villacelama

ANUNCIO

Se convoca a todos los usuarios, tanto regantes como industriales, vecinos o forasteros, que utilizan el agua que discurre por la presa de Villacelama, en término de este pueblo, a la junta general que celebrará esta Comunidad de Regantes en formación, el domingo, día dieciocho del mes de Octubre próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, en el sitio donde se reúne el Concejo, para la aprobación definitiva de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, con la prevención de que si por no reunirse la mayoría absoluta de la propiedad para la celebración en primera convocatoria, se celebre en segunda, serán válidos los acuerdos que se adopten por los concurrentes.

Villacelama, 25 de Agosto de 1953.—El Presidente de la Comisión, Santos Rodríguez.

2958 Núm. 984.—44,55 ptas.

CONVOCATORIA

para la formación de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de La Tumba y San Lázaro

Constituida la Comunidad de Regantes de las Presas La Tumba y San Lázaro, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar a la Junta General, para la formación, discusión y aprobación de los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos de su Sindicato y del Jurado de Rie-

gos, debiendo reunirse en el sitio de costumbre, el diez y nueve de Septiembre de 1953, a las once de la mañana, en la inteligencia que tienen derecho a concurrir por sí o legalmente representados, todos los regantes de las expresadas presas, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta. Espera esta Presidencia no dejen de asistir todos los regantes.

Santa Colomba de la Vega, a uno de Agosto de 1953.—El Presidente, M. Alfayate.

2940 Núm. 986.—44,55 ptas.

Notaría de La Bañeza

Don Electo Reguera Tejerina, Notario de La Bañeza

Hace saber: Que a requerimiento de varios vecinos de Coomonte de la Vega, partido de Benavente, se está tramitando en su Notaría acta de notoriedad para acreditar que ellos y los demás propietarios de fincas rústicas sitas en término de dicho Coomonte, con una superficie aproximada de seiscientas hectáreas, vienen utilizando desde tiempo inmemorial para el riego de las mismas, abrevaderos y lavaderos, aguas derivadas de la margen derecha del río Orbigo por medio de una presa construida a todo lo ancho del mismo entre los sitios de El Redondal, por su margen izquierda, y Las Vecillas, por su margen derecha, del término de Alija de los Melones, partido de La Bañeza; cuyo aprovechamiento no tiene otras limitaciones que las necesidades del riego y demás usos y las disponibilidades del río, ni sufre otro gravamen que el de pagar diez cargas de trigo anuales a los pueblos de Altoabar de la Encomienda y Maire de Castroponce por la servidumbre del paso de aguas y la de camino a través de la dehesa de La Vizana, hoy propiedad de dichos dos pueblos.

Lo que se hace público, de conformidad a las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 70 del Reglamento Hipotecario, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer ante dicho Notario, dentro de los treinta días hábiles siguientes a los de la publicación de este edicto, para exponer y justificar su derecho.

X para ser insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente en La Bañeza a 26 de Agosto de 1953.—Electo Reguera Tejerina.

2957 Núm. 985.—79,20 ptas.

Imprenta de la Diputación.—León.